

KATERIN  
31/12/2018



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE299381 Proc #: 4019741 Fecha: 17-12-2018  
Tercero: 890903858-7INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A COCA  
COLA\*INDEGA PANAMCO PLANTA NORTE\*  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

## RESOLUCIÓN No. 04109

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT 890.903.858-7, para el establecimiento de comercio **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, identificado con matrícula No. 00064385 del 24 de julio de 1975, domiciliada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.380 de Bogotá, el día 13 de junio de 2012, en su calidad de apoderado de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE**, con ejecutoria del día 22 de junio de 2012 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, se prorrogó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012 y modifiqué en el sentido de incluir 68 vehículos y excluir 55 de la Resolución por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE** identificada con NIT 890.903.858-7, la cual fue notificada personalmente el día 02 de diciembre de 2013, ejecutoriada el 17 de diciembre de 2013 y publicado en el boletín legal el 05 de febrero de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 04109

Que mediante Resolución No. 00892 del 30 de junio de 2015, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, en el sentido de excluir 65 e incluir 65 vehículos, al programa de autorregulación ambiental aprobado a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, la cual fue notificada personalmente el día 19 de agosto de 2015, ejecutoriada el 03 de septiembre de 2015 y publicada en el boletín legal el 14 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 00222 del 02 de febrero de 2017, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013 y 00892 del 30 de junio de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, en el sentido de excluir siete (7) vehículos de su parque automotor. Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 06 de abril de 2017, ejecutoriada el 25 de abril de 2017 y publicada en el boletín legal el 28 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, se modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificadas por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, en el sentido de incluir nueve (9) vehículos en la flota autorregulada y excluir tres (3) vehículos.

Que la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2018ER11024 del 19 de enero de 2018 y 2018ER15462 del 29 de enero de 2018, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12832 del 05 de octubre de 2018, el cual concluyó:

"(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 0411 del 18 de mayo de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se contemplaron los aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:*

## RESOLUCIÓN No. 04109

### 4.1 Modificaciones del Parque Automotor

La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos autorregulados por resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
0411	Mayo 18 de 2012	161 Vehículos	161 vehículos	100%
2352	Noviembre 19 de 2013	175 Vehículos	174 Vehículos	99.42%
00892	Junio 30 de 2015	173 Vehículos	173 Vehículos	100%
00222	Febrero 02 de 2017	148 Vehículos	148 Vehículos	100%
00065	Enero 13 de 2018	154 Vehículos	154 Vehículos	100%

### 4.2 Evaluación documental de la Flota a excluir

Para el mes de junio de 2018, se realizó la evaluación documental a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), vencimiento tarjeta de operación o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación del Programa de Autorregulación para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00065 del 13 de enero de 2018	154 Vehículos	0 Vehículos
154 Vehículos		
<b>154 Vehículos</b>	<b>154 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>

RESOLUCIÓN No. 04109

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00065 del 13 de enero de 2018	15 Vehículos	15 Vehículos	154 Vehículos
154 Vehículos	15 Vehículos	15 Vehículos	154 Vehículos
<b>154 Vehículos</b>	<b>15 Vehículos</b>	<b>15 Vehículos</b>	<b>154 Vehículos</b>

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

**5. ANÁLISIS TÉCNICO**

Con base en la información registrada en la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por las resoluciones 2352, del 19 de noviembre de 2013, 00892 el 30 de junio de 2015, 00222 del 02 de febrero de 2017 y últimamente modificada por la resolución 00065 del 13 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** y considerando los resultados obtenidos con la documentación aportada de los vehículos de esta empresa que se quieren excluir en la modificación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULAN PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO O (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA IV. NUEVA FLOTA INSCRITA EN

RESOLUCIÓN No. 04109

				<b>EL PROGRAMA)</b>
<i>Resolución 00065 del 13 de enero de 2018</i>	15 Vehículos	15 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
154 vehículos			154 Vehículos	
<b>154 Vehículos</b>	<b>15 Vehículos</b>	<b>15 Vehículos</b>	<b>154 Vehículos</b>	

Habiendo realizado el cruce de Información entre la Resolución de autorregulación de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

**Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

Quince (15) vehículos deben ser excluidos de la modificación de autorregulación para esta empresa por las novedades relacionadas en los radiados 2017ER242097 del 30 de noviembre de 2017, 2017ER236364 del 23 de noviembre de 2017 y 2018ER130303 del 06 de junio de 2018.

Se aclara que teniendo en cuenta el listado final de placas que la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, relaciona en el radicado 2018ER130303 de 2018, se concluye que se excluyen 15 móviles igualmente se incluyen el mismo número de vehículos, permaneciendo así los 154 móviles, las placas se detallan en las Tablas 7 y 8 respectivamente.

Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación

<b>EXCLUSIONES</b>	
<b>N</b>	<b>PLACA</b>
1	SKG666
2	SKG667
3	SPU625
4	SRD253
5	SRD315
6	SRD316
7	SRD496
8	SWM578
9	SWQ350
10	SWQ356
11	UFP644
12	UFP748
13	UFP779

## RESOLUCIÓN No. 04109

14	UFP783
15	VBN568

### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- **Quince (15) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE., y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la modificación, situación que se detalla en la Tabla 8.**

**Tabla 8. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación**

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TAM747
2	TAM728
3	TAM745
4	TAM389
5	SZW594
6	SWQ376
7	SWQ377
8	SWQ335
9	SWQ355
10	TAL209
11	WFH094
12	WFH095
13	WFH099
14	WFQ053
15	WFQ898

### **6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

Considerando que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por las resoluciones 2352, del 19 de noviembre de 2013, 00892 el 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y últimamente modificada por la resolución 00065 del 13 de enero de 2018, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

## RESOLUCIÓN No. 04109

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**. **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** es de 154 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 Anexo 1.

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## RESOLUCIÓN No. 04109

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

***“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.***

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 04109

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UH 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire,

## RESOLUCIÓN No. 04109

disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12832 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable modificar y prorrogar la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución 00065 del 13 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 890.903.858-7.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución 00065 del 13 de enero de 2018, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la



## RESOLUCIÓN No. 04109

sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 890.903.858-7, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 12832 del 05 de octubre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución 00065 del 13 de enero de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 890.903.858-7.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y teniendo como soporte el concepto técnico de la evaluación realizada, estableció que la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 890.903.858-7, está compuesta por ciento cincuenta y cuatro (154) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 890.903.858-7, solicitada a través de la comunicación identificada con los radicados Nos. 2018ER11024 del 19 de enero de 2018 y 2018ER15462 del 29 de enero de 2018.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 04109

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución 00065 del 13 de enero de 2018, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTÁ**, domiciliada en la AK 96 No. 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el sentido de Incluir quince (15) Vehículos y excluir quince (15) vehículos de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

### Relación de vehículos que deben ser excluidos de la Resolución

EXCLUSIONES	
N	PLACA
1	SKG666
2	SKG667

**RESOLUCIÓN No. 04109**

3	SPU625
4	SRD253
5	SRD315
6	SRD316
7	SRD496
8	SWM578
9	SWQ350
10	SWQ356
11	UFP644
12	UFP748
13	UFP779
14	UFP783
15	VBN568

**Inclusiones del parque automotor autorregulado**

**Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa  
y deben ser incluidos en la modificación**

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TAM747
2	TAM728
3	TAM745
4	TAM389
5	SZW594
6	SWQ376
7	SWQ377
8	SWQ335
9	SWQ355
10	TAL209
11	WFH094
12	WFH095
13	WFH099
14	WFQ053
15	WFQ898

RESOLUCIÓN No. 04109

Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 890.903.858-7, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SWQ333	39	SPT668	77	SWO044	115	SPU639
2	SWQ338	40	SPT669	78	SWP401	116	TAM349
3	SWQ339	41	SPT671	79	SWP402	117	TAM352
4	SWQ341	42	SPT672	80	SWP405	118	TAM353
5	SWQ342	43	SPU601	81	SWP406	119	TAM356
6	SWQ343	44	SPU602	82	SWP407	120	TAM359
7	SPU616	45	SPU603	83	SWP408	121	TAM371
8	SWQ346	46	SPU604	84	SWP409	122	TAM386
9	SWQ347	47	SPU605	85	SWP411	123	TAM724
10	SWQ349	48	SPU609	86	SWP412	124	TAM730
11	SWQ351	49	SPU610	87	SWP413	125	TAM731
12	SWQ352	50	SPU611	88	SWP416	126	TAM740
13	SWQ353	51	SPU612	89	SWP417	127	SPU632
14	SWQ354	52	SPU613	90	SWP418	128	SZW593
15	SWQ357	53	SPU614	91	SWP419	129	TAM734
16	SWQ358	54	SPU615	92	SWP420	130	TAM741
17	SZW591	55	SPU617	93	SWP800	131	TAM742
18	SZW597	56	SPU618	94	SWP801	132	WFQ066
19	SZW598	57	SPU619	95	SWP802	133	WFQ055
20	SZW602	58	SPU620	96	SWP803	134	WFQ056
21	SZW604	59	SPU621	97	SWP804	135	WFQ064
22	SZW606	60	SPU622	98	SWQ020	136	WFQ070
23	SZW607	61	SPU623	99	SWQ024	137	WFH098
24	SZW610	62	SPU627	100	SWQ026	138	WFH097

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
25	SZW612	63	SPU629	101	SPT564	139	WFQ898



## RESOLUCIÓN No. 04109

26	SZY623	64	SPU630	102	SPT670	140	WFQ053
27	SZY624	65	SPU631	103	SPU624	141	WFH094
28	TAL201	66	SPU633	104	SPU626	142	WFH095
29	TAL205	67	SPU634	105	SPU648	143	WFH099
30	SPT561	68	SPU638	106	SPU649	144	TAM747
31	SPT562	69	SPU640	107	SPU655	145	TAM728
32	SPT563	70	SPU643	108	SPU657	146	TAM745
33	SPT565	71	SPU644	109	SPU658	147	SWQ355
34	SPT566	72	SPU645	110	SPU693	148	TAM389
35	SPT567	73	SPU646	111	SPU694	149	SWQ335
36	SPT568	74	SWM577	112	SPU699	150	TAL209
37	SPT665	75	SWM580	113	SPU606	151	TAL200
38	SPT666	76	SWO043	114	SPU636	152	SWQ376
						153	SWQ377
						154	SZW594

**PARÁGRAFO .-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución 00065 del 13 de enero de 2018, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTÁ**, domiciliada en la AK 96 No. 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Los demás artículos de la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, 00892 del 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución 00065 del 13 de enero de 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las

## RESOLUCIÓN No. 04109

excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. identificada con NIT 890.903.858-7, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. identificada con NIT 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AK 96 No. 24 C - 94, y en la calle 25 D # 95 A 13 portería 2, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

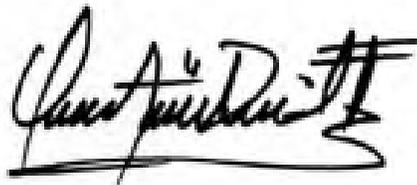
**PARÁGRAFO. -** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

RESOLUCIÓN No. 04109  
DEPENDENCIA

**Elaboró:**  
PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES C.C.: 1010173834 T.P.: CPS: CONTRATO 20180304 DE FECHA EJECUCION: 5/12/2018

**Revisó:**  
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON C.C.: 53008076 T.P.: 193148 CPS: CONTRATO 20180234 DE FECHA EJECUCION: 5/12/2018

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2011-2118 (4 TOMOS)

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 16 MAY 2019 (16) días del mes de Mayo del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolución 04109 al señor (a) SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ de Dubizanos

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.456.296 de Bogotá

quien fue informado que debe realizar la reposición ante la Secretaría de Ambiente en los diez (10) días siguientes.

EL NOTIFICADO: Sergio Rodríguez Contreras  
 Dirección: Av. Caracas 96 #24C-94 Fontibón  
 Teléfono: 3124702333

QUIEN NOTIFICA: Jose alvarez



---

Industria Nacional de Gaseosas S.A.

Av. Carrera 96 No.24C-94  
Fontibón – Bogotá D.C.

---

Bogotá D.C. Mayo 16 del 2019

**Señores,**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Ref: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Yo **WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL** identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.691.590**, obrando en mi calidad de representante legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con el **NIT 890.903.858-7**, autorizo al señor **SERGIO FERNANDO RODRÍGUEZ CONTRERAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.456.298 para que se notifique de la Resolución, referente al Programa de Autorregulación Ambiental.

Atentamente,

---

**WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL**  
C.C. 7.691.590  
Representante legal  
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A  
NIT. 890.903.858-7  

---

**SERGIO RODRÍGUEZ CONTRERAS**  
C.C. 1.032.456.298

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.456.298  
RODRIGUEZ CONTRERAS

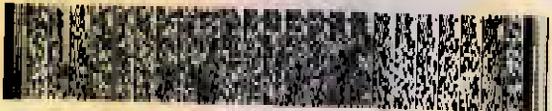
SERGIO FERNANDO



FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1993  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.77 A+ M  
ESTATURA G.S RH SEXO  
20-ABR-2011 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-15 00150 00301109-M-1032456298-20110516 0026979621A 1 36447122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANA

IDENTIFICACION: 7.691.590  
NOMBRE: JARAMILLO CEDIEL

WILSON HORACIO



FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1972

NEIVA  
(NULA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82  
ESTATURA

O-  
G S RH

M  
SEXO

30-ENE-1981 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Wilson Horacio Jaramillo Cediel*  
REGISTRADO NACIONAL  
CÉDULA DE CIUDADANA



A-1500150-00201644-M-0007691590 20091204

0018616420A 1

1350108579



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304293CC8AB

2 DE MAYO DE 2019 HORA 11:45:16

0319304293

PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A SUCURSA BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00064385 DEL 24 DE JULIO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 96 NO. 24 C - 94  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARMEN.AMADO@KOF.COM.MX  
DIRECCION COMERCIAL : AK 96 NO. 24 C - 94  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : CARMEN.AMADO@KOF.COM.MX

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E. P. NO. 2. 273 NOTARIA 1A. DE MEDELLIN DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1940, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1975 BAJO EL NO. 28412 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDUSTRIAL DE GASEOSAS LIMITADA, DOMICILIADA EN MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.2.110 NOTARIA 12 DE MEDELLIN DEL 19 DE MARZO DE 1.994, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 357.106 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. POR EL DE INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A. SIGLA INDEGA S.A.

CERTIFICA:

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

QUE POR E.P. NO. 1222 DE LA NOTARIA 55 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MARZO DE 1.997, INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 1.997, BAJO EL NO.583.515 DEL LIBRO IX, LA CASA PRICIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIA DE GASEOSAS S. A. INDEGA S. A. POR EL DE PANAMCO INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. QUE TAMBIEN PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS PANAMCO INDEGA S.A. O INDEGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 78471 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A. SIGLA INDEGA S.A. POR: PANAMCO INDEGA S.A. BOGOTA NORTE

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.036 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NO. 89565 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL MODIFICO SU RAZON SOCIAL POR LA DE: PANAMCO COLOMBIA S.A. QUE TAMBIEN PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS PANAMCO - INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. PANAMCO - INDEGA S.A., INDEGA S.A. O INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 0089757 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PANAMCO INDEGA S.A. BOGOTA NORTE, POR EL DE: PANAMCO COLOMBIA S. A. SUCURSAL BOGOTA NORTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 905 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NO. 0128213 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PANAMCO COLOMBIA S. A. SUCURSAL BOGOTA NORTE, POR EL DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 978 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00236822 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE., POR EL DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL REGION BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 989 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00248582 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL REGION BOGOTA. POR EL DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 02334 DE LA NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1.995, BAJO EL NO. 57.523 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., SIGLA INDEGA S. A. CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1.073 NOTARIA 1A. DE MEDELLIN EL 18 DE MARZO DE 1.942 INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1.975, BAJO EL NO. 28. 413 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.097	10--VII-1.968	7 MEDELLIN	24--VII-1.975-NO.028.415



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304293CC8AB

2 DE MAYO DE 2019 HORA 11:45:16

0319304293

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

10403	28---II-1.969	7 MEDELLIN	24--VII-1.975-NC.028.416
6.352	23---XI-1.972	3 BOGOTA	24--VII-1.975-NO.028.417
5.869	5--XII-1.974	3 BOGOTA	24--VII-1.975-NO.028.418
1.834	8--VII-1.977	1 CALI	27--VII-1.977-NC.040.854
0.012	13----I-1.982	18 BOGOTA	17---II-1.982-NO.093.982
2.110	19--III-1.994	12 MEDELLIN	20--XII-1.994-NO.057.106
2.334	19---IX-1.994	46 STAFE. BTA.	06----I-1.995-NO.057.163

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/03/25	1997/09/08	00078471		
0001038	1999/05/06	NOTARIA 32	1999/08/11	00089565
0000876	2001/10/22	JUNTA DIRECTIVA	2001/12/21	00102395
0001547	2003/11/06	NOTARIA 28	2004/01/15	00113794
0000905	2005/11/22	JUNTA DIRECTIVA	2006/01/02	00128203
3695	2010/11/11	NOTARIA 36	2011/02/14	00195545
02726	2013/12/06	NOTARIA 16	2013/12/17	00229370

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1104 (ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1104 (ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 989 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00248603 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE MANUFACTURA GARCIA MONTAÑA JUAN CARLOS	C.C. 000000009399127
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE MANUFACTURA VELASQUEZ CONVERS ANTONIO MARIA	C.C. 000000019336597
EJECUTIVO DE ADMINISTRACION MANUFACTURA AMADO PIÑEROS CARMEN OLIVA	C.C. 000000052233730
JEFE DE ADMINISTRACION CADENA DE SUMINISTRO ROJAS HUERFANO CESAR AUGUSTO	C.C. 000000017347089

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258621 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS DIAZ SARMIENTO LUIS ALFREDO	C.C. 000000094507959
EJECUTIVO DE RELACIONES LABORALES	

PÉÑALOZA MACHADO MARTHA SORAYA C.C. 000000028722037  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE  
JULIO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00259770  
DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
EJECUTIVO DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

AGUILAR RUEDA CARLOS GERARDO C.C. 000001098688855  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE  
MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00267987  
DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN.

JARAMILLO CEDIEL WILSON HORACIO C.C. 000001069159  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE  
JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271843  
DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE CADENA DE SUMINISTRO

ANGULO FERNANDO C.C. 000000079990255  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE  
AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO  
J0273506 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
EJECUTIVO ASUNTOS LABORALES

TRUJILLO CANCHON SHIARA C.C. 000001022358557

CERTIFICA:

FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL: APARTE DE LAS FUNCIONES Y  
FACULTADES QUE LES SEAN CONFERIDAS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS  
MANDATARIOS ADMINISTRADORES EJERCERÁN LAS SIGUIENTES: FACULTADES  
GENERALES: LAS FACULTADES GENERALES SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE  
TERRITORIAL DE VENTAS, GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN,  
GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE  
MANUFACTURA: JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA, JEFE DE  
ADMINISTRACION CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS CADENA  
DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSO HUMANOS DE MANUFACTURA, EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE  
MANUFACTURA ASÍ: 58.1.1 DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL Y  
SUS ZONAS DE INFLUENCIA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS  
SOCIALES Y LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS SOCIALES Y EL  
DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; 58. 1.2 LLEVAR EN FORMA  
ADECUADA LA CONTABILIDAD ESPECIAL CORRESPONDIENTE A SU RESPECTIVA  
SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA; 58.1.3 INFORMAR Y REPORTAR  
PERMANENTEMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL DIRECTOR DE OPERACIONES Y A LOS  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACATAR SUS  
INSTRUCCIONES. 58.1.4 REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE  
INFLUENCIA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL LUGAR DONDE ESTA SE  
ENCUENTRE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; 58.1.5 REPRESENTAR  
A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA EN TODA CLASE PROCESOS E  
INVESTIGACIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y EN AUDIENCIAS EN QUE  
SEAN CONVOCADOS CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONCILIAR, TRANSIGIR,  
ABSOLVER INTERROGATORIOS, ENTRE OTROS, PUDIENDO TAMBIEN DESIGNAR  
APODERADOS ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE ESTIME PERTINENTES: TODO  
LO ANTERIOR HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO INVESTIGACIÓN  
EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE NORTEAMÉRICA PARA EL CASO DEL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS,  
GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN, GERENTE TERRITRIAL DE

DISTRIBUCIÓN Y EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE MANUFACTURA Y HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN EQUIVALENTE A QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000) PARA EL CASO DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA. JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE MANUFACTURA. JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA. 58.1.6 REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES CON EXPRESA FACULTAD PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR DECLARACIONES DE IMPUESTOS: 58.1.7. TOMAR LAS MEDIDAS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA COMPAÑÍA Y LABORALES DE LA SOCIEDAD PARA CON SUS EMPLEADOS: 58.2 FACULTADES ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN: LAS FACULTADES ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS. GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN, GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN, JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO. EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA DE LA SIGUIENTE MANERA: 52.1 CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE SU SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA EL VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 250.000) PARA EL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS. GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN Y EL GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000) PARA AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA, PARA EFECTOS DE SU CONVERSIÓN A PESOS COLOMBIANOS, SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE SE ESTÉ CERTIFICANDO PARA LA FECHA EN QUE SE VAYA A CELEBRAR EL RESPECTIVO ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO; 5.2.2 FIRMAR CONTRATOS DE GARANTÍA DONDE EL BENEFICIARIO SEA LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA; 58.2.3 ACTUALIZAR LA CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GARANTÍA CUANDO LA OBLIGACIÓN HUBIERA SIDO CANCELADA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA EL VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 250.000) PARA EL GERENTE TERRITORIAL: DE VENTAS, GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN Y EL GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000) PARA EL JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA. PARA EFECTOS DE SU CONVERSIÓN A PESOS COLOMBIANOS; SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE SE ESTÉ CERTIFICANDO

PAR FECHA EN QUE SE VAYA A CANCELAR EL CONTRATO; 58.2.4 CUMPLIR LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ÓRGANOS SOCIALES COMO DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL RESPECTO DE LA SUCURSAL A SU CARGO. 58.3 FACULTADES ESPECIALES JUDICIALES: LAS FACULTADES ESPECIALES JUDICIALES SERÁN EJERCIDAS POR EL EJECUTIVO DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, POR EL EJECUTIVO DE ASUNTOS LABORALES Y POR EL EJECUTIVO DE RELACIONES LABORALES. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 58.1.5, DE LA SIGUIENTE MANERA: 58.3. LOS EJECUTIVOS DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PODRÁN REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, ASÍ COMO A LAS AGENCIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA MISMA, EN TODA CLASE DE PROCESOS E INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y EN LAS AUDIENCIAS EN QUE SEAN CONVOCADOS, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, ENTRE OTROS. TODO LO ANTERIOR HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN EQUIVALENTE A CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 40.000). ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE DESIGNAR APODERADOS DE NINGUNA CLASE O NATURALEZA. 58.3.2 LOS EJECUTIVOS DE ASUNTOS LABORALES Y LOS EJECUTIVOS DE RELACIONES LABORALES PODRÁN REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, ASÍ COMO A LAS AGENCIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA MISMA, EN PROCESOS INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y EN LAS AUDIENCIAS EN QUE SEAN CONVOCADOS, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, ENTRE OTROS SIEMPRE Y CUANDO CADA TIPO DE ESTOS, SEAN DE ÍNDOLE LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. TODO LO ANTERIOR HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN EQUIVALENTE A CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 40.000). ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE DESIGNAR APODERADOS DE NINGUNA CLASE O NATURALEZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 13 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 174061 DEL LIBRO VI, FERNANDO VILLARREAL MAYCOTTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NUMERO 339.722 Y FELIPE MARQUEZ ROBLEDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.781.463 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES BRIÑEZ VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 16.699.477 DE CALI, PARA QUE SUSCRIBA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., EN SU SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE CANALES EXCLUSIVAMENTE. EL APODERADO CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE UN GERENTE DE DISTRIBUIDORA EN CUANTO A ESTE PODER SE REFIERE Y ESTARÁ VIGENTE HASTA SU REVOCATORIA. EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.198 DE LA SUPER-INTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 10 DE ABRIL DE 1.942, INSCRITA EL - 24 DE JULIO DE 1.975, BAJO EL NO.28.414 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA \_\_\_\_\_

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:**

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCION N. 04109 Dic 17/2019

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: \_\_\_\_\_

3. TERCERO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASOLINAS. S.A

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 890 903 358-7

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: MAYO 16 2019

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

▪ PERSONAL  \_\_\_\_\_

▪ AVISO  \_\_\_\_\_

▪ PUBLICACIÓN DE AVISO \_\_\_\_\_

▪ EDICTO \_\_\_\_\_

▪ CONDUCTA CONCLUYENTE \_\_\_\_\_

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: MAYO 31 2019

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Jose alvarez

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 11 412 323

3. No DE CONTRATO: 20190616

FIRMA: \_\_\_\_\_

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019